



El Pueblo lo Hizo...!

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 230 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 26 de agosto de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

EL INFORME COMITÉ DE SELECCION N° 0001-2021-AS-08-2021-CS-MDO/U-1 de fecha 26 de julio de 2021, el presidente (suplente) del Comité de selección del proceso; INFORME 084-2021 -MDQ/GM-OEP/AAVB de fecha 27 de julio de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyecto; RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2021-MDO/GM; Informe N° 001-2021-OEC-MDO-LBTB, de fecha 25 de agosto de 2021, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDO/U-2 segunda convocatoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que: "Sobre las bases de la especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado (...). El Valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.";

Que, el Artículo 18° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, señala: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras. con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestados necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación, (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21° del Decreto Suremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "sobre procedimientos de selección y refiere que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los



El Pueblo lo Hizo...!

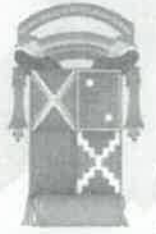
principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el reglamento”;

Que, de conformidad a lo establecido por el inciso 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017- EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, (...)", así mismo el Art. 43° del mismo marco normativo precitado establece en el inciso 43.1. Que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". A la vez el inciso 43.2. refiere que ... El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultorio en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa... Y el inciso 43.3. Que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación”;

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 4 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017- EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que, **“Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado”;**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF., establece y regula en sus artículos: Artículo 47°. sobre documentos del procedimiento de selección y refiere que: “47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de Interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección (...). 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la Información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los Integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización Interna de la Entidad”. Artículo 48°, sobre contenido mínimo de los documentos del procedimiento y refiere que: “48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda (...)”;

Artículo 65. Declaración de desierto 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara



El Pueblo lo Hizo...!



desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.



Al respecto, del análisis de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte que, en principio que el Comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, selección según corresponda, no aprueba las bases, de acuerdo con el artículo 47° del Reglamento, elabora las bases y la eleva a la Autoridad competente para su aprobación y solo así, luego de aprobada, se dispone la realización de la convocatoria;

Que, siendo las 09:05 horas del día 23 de julio de 2021, el Comité del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 08-2021-CS-MDO/U-1, procede a la formulación del acta de apertura, evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 08-2021-CS-MDQ/U-1. Para la contratación de servicio de consultoría para la actualización y complementación del expediente técnico del proyecto: ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable. alcantarillado y unidades básicas de saneamiento en las localidades de Socma. Pillcobamba. Rapcca. Chulluracay Pachar y Tarapa de la comunidad campesina de Pachar Chulluracay del Distrito de Ollantaytambo de la Provincia de Urubamba, establece: **ACUERDOS ADOPTADOS.**- Los miembros del comité de selección acuerdan por UNANIMIDAD lo siguiente: 1) Declarar desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2021 -CS-MDO/U-1, CONTRATACION DE TUBOS RECTANGULARES PARA LA META 022 "CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, IOS Postores no presentan documentación de acuerdo a las bases estándar; 2). En consecuencia, en atención al Artículo N° 29 de la ley y el Artículo N° 65 del Reglamento se declara el presente procedimiento de selección DESIERTO. Sin más observaciones se da por culminado el presente acto, siendo las 09:37 horas del día 23 de julio del 2021;

Que, con INFORME COMITÉ DE SELECCION N° 0001-2021-AS-08-2021-CS-MDO/U-1 de fecha 26 de julio de 2021, el presidente (suplente) del Comité de selección del proceso en mención, establece que, (...) **CONCLUSIONES:** En cumplimiento del artículo N° 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica en el numeral 42.4: Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado. **RECOMENDACIONES:** Recomendaciones del caso amparados en la normativa en línea arriba mencionado: • Se recomienda realizar una nueva convocatoria ya que persiste la necesidad de contratar a fin de continuar con las acciones correspondientes para proseguir con la SEGUNDA CONVOCATORIA de la adjudicación simplificada N° 08-2021 -CS-MDO/U-1. Así mismo el área usuaria que indique si debe proceder con el procedimiento de selección;

Que, con INFORME 084-2021 -MDQ/GM-OEP/AAVB de fecha 27 de julio de 2021, emitido por el Jefe (e) de la Oficina de Estudios y Proyecto, establece que, De lo mencionado anteriormente se puede precisar que se declaró desierto el procedimiento, debido a que los postores no presentaron sus propuestas con la documentación de presentación obligatoria que indica en las bases, por lo que no habría que tomar ninguna acción correctiva, ya que el problema fue en la adecuada estructuración de la oferta del postor, **concluyéndose en que el procedimiento debe ser nuevamente convocado;**

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 212-2021-MDO/GM de fecha 19 de agosto de 2021, se APRUEBA la reconfirmación del comité de selección encargado de llevar a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 008-2021-CS-MDO/U-1 - "PRIMERA CONVOCATORIA", para la contratación del servicio: "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO

GESTION 2019-2022
CIUDAD INKA VIVIENTE



El Pueblo lo Hizo...!

AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SOCMA, PILLCOBAMBA, RAPCCA, CHULLURACAY, PACHAR Y TARAPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHAR - CHULLURACAY, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO”, meta N° 065 – 2021: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SOCMA, PILLCOBAMBA, RAPCCA, CHULLURACAY, PACHAR Y TARAPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHAR - CHULLURACAY, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO; rubro: 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES;

Que, con El Informe N° 001-2021-OEC-MDO-LBTV, de fecha 25 de agosto de 2021, el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-MDO/U-2 segunda convocatoria, solicita la aprobación de bases administrativa para la Contratación del servicio: “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SOCMA, PILLCOBAMBA, RAPCCA, CHULLURACAY, PACHAR Y TARAPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHAR - CHULLURACAY, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO”, por el valor estimado a la suma de S/ 88,000.00 (Ochenta y ocho Mil con 00/100 soles), mediante el proceso de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 008-2021-CS-MDO/U-2 segunda convocatoria;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las bases administrativa de la Adjudicación Simplificada N° 008-2021-CS-MDO/U-2 segunda convocatoria para la Contratación del servicio: “SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LAS LOCALIDADES DE SOCMA, PILLCOBAMBA, RAPCCA, CHULLURACAY, PACHAR Y TARAPA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE PACHAR - CHULLURACAY, DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO, PROVINCIA DE URUBAMBA – CUSCO”, por el valor estimado a la suma de S/ 88,000.00 (Ochenta y ocho Mil con 00/100 soles), bajo el sistema suma alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Comité de Selección, realizar el procedimiento de selección conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qui. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL